

Puerto Lopez / Meta veintitrés tres (23) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Señor (a):
LEON SANCHEZ CARLOS ENRIQUE
C.C 79.456.721
Analista Compras
Ciudad

Ref: Notificación Decisión disciplinaria

Respetado señor (a);

Por medio de la presente, le informamos que una vez realizado el proceso disciplinario de la referencia en el que se dio cabal respeto a los derechos fundamentales a que tiene acceso, entre ellos, pero no limitado a los derechos de defensa y debido proceso, Bioenergy considera que:

La decisión precedente frente a la investigación disciplinaria en curso, corresponde a dar por terminado de manera **unilateral y con justa causa** el contrato de trabajo celebrado entre usted y Bioenergy, teniendo como último día laborado el 23 de mayo de 2017, lo anterior con fundamento en los siguientes hechos graves:

Como usted bien sabe, del ordenamiento jurídico colombiano, el contrato de trabajo celebrado entre usted y Bioenergy y las demás disposiciones reglamentarias aplicables, nacen las siguientes obligaciones y responsabilidades a su cargo:

1. *Cumplir con sus obligaciones laborales, atendiendo a las indicaciones señaladas por sus superiores y políticas de la empresa.*
2. *Realizar personalmente la labor en los términos estipulados; Observar los preceptos de este reglamento, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de manera particular le imparta la empresa o sus representantes según el orden jerárquico establecido.*
3. *Comunicar oportunamente a la empresa las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios.*
4. *Valor de integridad: <<Actuó con integridad cuando: Rechazo y denuncié cualquier forma de corrupción, y promuevo acciones para fomentar la transparencia en todas mis actuaciones...>>*
5. *Valor de Respeto: <<Actuó con respeto cuando: soy cortés y cordial en las relaciones con mis compañeros, los clientes, y con todas las personas en general.>>*

Las conductas desplegadas por usted son graves, pues usted tenía pleno conocimiento de dichas obligaciones y responsabilidades, y Bioenergy ha podido establecer sin ninguna posibilidad de duda la ocurrencia de ciertos hechos que contravienen de manera directa las obligaciones a su cargo estipuladas en su contrato de trabajo, en el Reglamento Interno de Trabajo de Bioenergy y en las políticas corporativas de Bioenergy, como es el Código de Ética, referente a 1) incurrir en una conducta inapropiada con el proceder de sus actos inadecuados, y 2) vocabulario soez y desobligante con el proponente o proveedor de Bioenergy SOLTEP LTDA y sus compañeros de trabajo.

Situación evidenciada en el material probatorio recaudado en el proceso disciplinario en curso, en el cual se evidenciaron, entre otras que *“el comportamiento del trabajador **CARLOS ENRIQUE LEÓN SÁNCHEZ** estuvo*



alejado de los parámetros institucionales, en tanto que actuaron trasgrediendo cánones precisos de comportamiento contenidos en el Código de Ética de Ecopetrol S.A y de la empresa Bioenergy S.A."

Así las cosas, dada la gravedad de los hechos y por constituir todo lo anterior una violación expresa de puntuales y claras obligaciones legales, reglamentarias y contractuales, se procede a dar por terminado su contrato laboral en la forma como se le está comunicando de conformidad al artículo 62 del CST.

Su correspondiente liquidación final de prestaciones sociales y copia de los últimos tres meses de pago al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales se encuentra a su disposición, al igual que la orden para su examen médico de egreso, el cual debe practicarse dentro de los (5) cinco días siguientes hábiles a la fecha del retiro.

Agradecemos de antemano los servicios prestados por su parte,

Cordialmente,



DANIEL ANTONIO PONTON CORTES

BIOENERGY S.A.S



ENERGY

Puerto Lopez / Meta veintitrés tres (23) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Señor (a):
LEON SANCHEZ CARLOS ENRIQUE
C.C 79.456.721
Analista Compras
Ciudad

Ref: Notificación Decisión disciplinaria

Respetado señor (a);

Por medio de la presente, le informamos que una vez realizado el proceso disciplinario de la referencia en el que se dio cabal respeto a los derechos fundamentales a que tiene acceso, entre ellos, pero no limitado a los derechos de defensa y debido proceso, Bioenergy considera que:

La decisión precedente frente a la investigación disciplinaria en curso, corresponde a dar por terminado de manera **unilateral y con justa causa** el contrato de trabajo celebrado entre usted y Bioenergy, teniendo como último día laborado el 23 de mayo de 2017, lo anterior con fundamento en los siguientes hechos graves:

Como usted bien sabe, del ordenamiento jurídico colombiano, el contrato de trabajo celebrado entre usted y Bioenergy y las demás disposiciones reglamentarias aplicables, nacen las siguientes obligaciones y responsabilidades a su cargo:

1. *Cumplir con sus obligaciones laborales, atendiendo a las indicaciones señaladas por sus superiores y políticas de la empresa.*
2. *Realizar personalmente la labor en los términos estipulados; Observar los preceptos de este reglamento, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de manera particular le imparta la empresa o sus representantes según el orden jerárquico establecido.*
3. *Comunicar oportunamente a la empresa las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios.*
4. *Valor de integridad: <<Actuó con integridad cuando: Rechazo y denuncié cualquier forma de corrupción, y promuevo acciones para fomentar la transparencia en todas mis actuaciones...>>*
5. *Valor de Respeto: <<Actuó con respeto cuando: soy cortés y cordial en las relaciones con mis compañeros, los clientes, y con todas las personas en general.>>*

Las conductas desplegadas por usted son graves, pues usted tenía pleno conocimiento de dichas obligaciones y responsabilidades, y Bioenergy ha podido establecer sin ninguna posibilidad de duda la ocurrencia de ciertos hechos que contravienen de manera directa las obligaciones a su cargo estipuladas en su contrato de trabajo, en el Reglamento Interno de Trabajo de Bioenergy y en las políticas corporativas de Bioenergy, como es el Código de Ética, referente a 1) incurrir en una conducta inapropiada con el proceder de sus actos inadecuados, y 2) vocabulario soez y desobligante con el proponente o proveedor de Bioenergy SOLTEP LTDA y sus compañeros de trabajo.

Situación evidenciada en el material probatorio recaudado en el proceso disciplinario en curso, en el cual se evidenciaron, entre otras que "el comportamiento del trabajador **CARLOS ENRIQUE LEÓN SÁNCHEZ** estuvo

May 23 / 2017.

Cr. 22 No. 5B - 114 Bodega L1 Villavicencio
Colombia Teléfono: (571) 5190101



ENERGY

alejado de los parámetros institucionales, en tanto que actuaron trasgrediendo cánones precisos de comportamiento contenidos en el Código de Ética de Ecopetrol S.A y de la empresa Bioenergy S.A."

Así las cosas, dada la gravedad de los hechos y por constituir todo lo anterior una violación expresa de puntuales y claras obligaciones legales, reglamentarias y contractuales, se procede a dar por terminado su contrato laboral en la forma como se le está comunicando de conformidad al artículo 62 del CST.

Su correspondiente liquidación final de prestaciones sociales y copia de los últimos tres meses de pago al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales se encuentra a su disposición, al igual que la orden para su examen médico de egreso, el cual debe practicarse dentro de los (5) cinco días siguientes hábiles a la fecha del retiro.

Agradecemos de antemano los servicios prestados por su parte,

Cordialmente,

DANIEL ANTONIO PONTON CORTES
BIOENERGY S.A.S

Coder
May 23 /2017.

Cr. 22 No. 5B - 114 Bodega L1 Villavicencio
Colombia Teléfono: (571) 5190101